



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2008 - 00405 - 00	Ejecutivo Singular	TOMAS CIPRIANO MOLINA	EISENHOWER ZAMORA GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/08/2022	5/08/2022
2	009 - 2019 - 00644 - 00	Ejecutivo Singular	PROMORAIZ S.A.S. EN LIQUIDACION	AMAZING DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/08/2022	5/08/2022
3	016 - 2019 - 00268 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/08/2022	5/08/2022
4	030 - 2006 - 00004 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO	JOSE FABRICIO MARTINEZ CARRILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/08/2022	5/08/2022
5	032 - 2017 - 00091 - 00	Ejecutivo Singular	INVER3	UNIDAD HOTELERA VILLA VALERIA SUITES PH	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/08/2022	5/08/2022
6	033 - 2013 - 00260 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	INVERSIONES MORALES MOSQUERA S EN C	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/08/2022	5/08/2022
7	034 - 2015 - 00614 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	ELIAS FERNANDEZ BALLEEN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/08/2022	5/08/2022
8	034 - 2015 - 00614 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	ELIAS FERNANDEZ BALLEEN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/08/2022	5/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-08-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALENDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

D.

309

Total del crédito a 30 de agosto de 2020

\$ 1.874.090.482,94

Resolución		Tasa Efec	Int. Mora	Tasa Efec M	Valor interes mes	Capital Obje de Recau
769	sep-20	18,35%	27,525%	2,047%	\$ 12.137.908,80	\$ 592.960.859,85
869	oct-20	18,09%	27,135%	2,021%	\$ 11.983.738,98	\$ 592.960.859,85
947	nov-20	17,84%	26,760%	1,996%	\$ 11.835.498,76	\$ 592.960.859,85
1034	dic-20	17,46%	26,190%	1,957%	\$ 11.604.244,03	\$ 592.960.859,85
1215	ene-21	17,32%	25,980%	1,943%	\$ 11.521.229,51	\$ 592.960.859,85
64	feb-21	17,54%	26,310%	1,965%	\$ 11.651.680,90	\$ 592.960.859,85
161	mar-21	17,31%	25,965%	1,942%	\$ 11.515.299,90	\$ 592.960.859,85
305	abr-21	17,22%	25,830%	1,933%	\$ 11.461.933,42	\$ 592.960.859,85
407	may-21	17,22%	25,830%	1,933%	\$ 11.461.933,42	\$ 592.960.859,85
509	jun-21	17,21%	25,815%	1,932%	\$ 11.456.003,81	\$ 592.960.859,85
622	jul-21	17,21%	25,815%	1,932%	\$ 11.456.003,81	\$ 592.960.859,85
804	ago-21	17,24%	25,860%	1,935%	\$ 11.473.792,64	\$ 592.960.859,85
931	sep-21	17,19%	25,785%	1,930%	\$ 11.444.144,60	\$ 592.960.859,85
1095	oct-21	17,18%	25,770%	1,929%	\$ 11.438.214,99	\$ 592.960.859,85
1259	nov-21	17,27%	25,905%	1,938%	\$ 11.491.581,46	\$ 592.960.859,85
1405	dic-21	17,46%	26,190%	1,957%	\$ 11.604.244,03	\$ 592.960.859,85
1597	ene-22	17,66%	26,490%	1,978%	\$ 11.728.765,81	\$ 592.960.859,85
143	feb-22	18,30%	27,450%	2,042%	\$ 12.108.260,76	\$ 592.960.859,85
256	mar-22	18,47%	27,705%	2,059%	\$ 12.209.064,10	\$ 592.960.859,85
382	abr-22	19,05%	28,575%	2,117%	\$ 12.552.981,40	\$ 592.960.859,85
498	may-22	19,71%	29,565%	2,182%	\$ 12.938.405,96	\$ 592.960.859,85
617	jun-22	20,40%	30,600%	2,250%	\$ 13.341.619,35	\$ 592.960.859,85
801	jul-22	21,28%	31,920%	2,335%	\$ 13.845.636,08	\$ 592.960.859,85
Intereses del periodo objeto de actualización					\$ 274.262.186,51	
Total del crédito a 31 de Julio del 2022						\$ 2.148.352.669,45

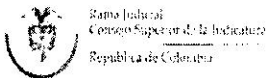
RV: Proceso 11001 3103 005 2008 00405 00

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 12:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: quesada_abogados <quesada_abogados@cable.net.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 12:06

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001 3103 005 2008 00405 00

Como apoderado de la actora, allego al presente proceso memorial, en PDF, con el que arrimo actualización de la liquidación del crédito objeto de recaudo, junto con formato en excel en donde obra su liquidación.

Atentamente,

José Fernando Quesada Vanegas C.C. 19.092.164 T. P. 15.646

476322
29 Julio 22
3-mad.

Escritura de Interposición de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

Ref.: Proceso: 009-2019-00644

Demandante: PROMORAIZ

Demandando: AMAZING COLOMBIA SAS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con c.c. No. 1.014.243.861 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 318.156 del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito presentar, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 26 de julio de 2022, por medio del cual ordena entregar títulos judiciales a la parte demandante y a la Dian, teniendo en cuenta, los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito actúa como tercer interesado dentro del trámite del presente toda vez, que como se sabe el Despacho Judicial, represento al señor Jorge Enrique Chaparro Avila, quien fue ex trabajador de la empresa Amazing Colombia, quien actúa como demandado dentro del trámite de este proceso Ejecutivo.
2. El señor Jorge Enrique Chaparro Avila, demando a su ex empleador, la empresa Amazing Colombia, proceso que curso en el Juzgado 9 Laboral de Bogotá, con radicado 11001310500920190064800 proceso ordinario y 11001310500920220008300 proceso ejecutivo.
3. Del proceso ordinario laboral 11001310500920190064800, el Juzgado 9 laboral del Bogotá, profirió Sentencia de fecha 06 de diciembre de 2021, condenatoria a la empresa Amazing Colombia, por medio de la cual le ordena pagar prestaciones sociales e indemnizaciones que se describen en la misma, acta de audiencia que tiene conocimiento el presente despacho judicial.
4. Las diferentes solicitudes elevadas por este apoderado, dentro del trámite de este proceso, no son más que velar por los **DERECHOS LABORALES** del señor Jorge Enrique Chaparro Avila, reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada, proferida por el Juzgado 9 laboral del circuito de Bogotá.
5. En ese entendido, se le debe volver aclarar al despacho que **NO SE ESTAN PIDIENDO NINGUNOS REMANENTE**, más se pretende es dar aplicación del artículo 2495 del código Civil, en el sentido de reconocer que existe una prelación de CREDITO, a favor de mi poderdante y que el dinero embargado por este despacho, deberá ser remitido al Juzgado 9

Caracas, 2 de Agosto del 2022. Queda en firme la presente, según lo dispone el artículo 2495 del Código Civil, por lo que se firma y se cancela.

144

ABOGADO JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA
C.C. 1.014.243.861 de Bogotá D.C.
T.P. No. 318.156 del C.S.J.

PETICIÓN

Der ser acogidos los argumentos, comedidamente solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 26 de julio de 2022, en el sentido de **NO** entregar los títulos judiciales y en ese sentido esperar la respuesta al oficio OCCES22-ND1777 del Juzgado 9 laboral del circuito de Bogotá; si por el contrario el despacho considera, conceder el recurso de Apelación.

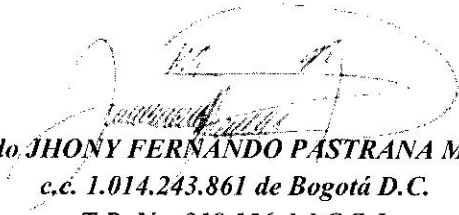
PRUEBAS

1. Tener en cuenta los documentos aportados dentro del proceso judicial.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones físicas en la carrera 7 No. 12B-63, Oficina 501, edificio San Pablo, Bogotá y notificaciones electrónicas en el correo jhonypastrana@hotmail.com.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


Abogado JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA
c.c. 1.014.243.861 de Bogotá D.C.
T.P. No. 318.156 del C.S.J.

Carrera 7 No. 12B-63-Edificio 501, Edificio San Pablo, Bogotá D.C., Celular
312-991-4312. Correo: Jhonypastrana@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

jhony past <jhonypastrana@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 15:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROMORAIZ S.A.S EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS	AMAZING DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	11001310300920190064400
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.243.861., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 318.156 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito allegar el memorial que se adjunta.

Cordialmente;

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA
C.C. No. 1.014.243.861
T.P. 318.156 del C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	4377222
Fecha Recibido	29/07/2022
Numero de Folios	3
Quien Recupera	Past

Señor

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA
ERNESTO PONCE DE LEÓN CÁRDENAS Y PONCE DE LEÓN CÁRDENAS

Radicación: 2.019-00268 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 16 CIVIL DEL
CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora, de conformidad con el auto de fecha 22 de julio de 2.022, notificado por estado el 25 de julio de 2.022 y estando en tiempo: me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

Dentro de la fundamentación dada por el despacho se establece la falta de inactividad por parte del demandante.

Informa el despacho .."la ley que comporta o demanda una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés propio sujeto y cuya omisión trae aparejada para él consecuencias desfavorables..." El resaltado es mío

Al respecto me permito apartarme de esta decisión de forma respetuosa, basado en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

1.- Ordena el artículo 2º de la Ley 1194 de 2008: "Derogatoria. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del Código de Procedimiento Civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia".

2. Por lo tanto el desistimiento tácito quedó limitado exclusivamente a los procesos de naturaleza civil y de familia, vale decir, quedaron excluidos todos los procesos laborales, administrativos, y los regulados por el Código de Comercio, o procesos en los que su discusión se regule por las normas de carácter comercial, pues no de otra manera podría entenderse la expresión: "Esta ley....será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia".

3.- El artículo 1º del Código de Comercio regula la aplicabilidad de la ley comercial al disponer que: "Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas".

4.- Por su parte el artículo 20 de la misma codificación establece que: "Son mercantiles para todos los efectos legales:

- Calle 61 # 9 – 83 Of. 302 – Tel / Fax: 2118187 – 2353712 -

26

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

desistimiento tácito a aquel que ha cumplido con todas las cargas procesales, pero que su actividad para poder seguir adelante depende de un tercero.

Situación de hecho que genera una imposibilidad temporal, y ante lo imposible nadie obliga.

Así las cosas, de forma respetuosa solicito al despacho revocar el auto de fecha 22 de Julio de 2.022 notificado por estado el día 25 de julio de 2.022 y de no ser posible otorgar el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

Anexo; copia oficio radicado en la SIJIN

Memorial presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Ernesto Ponce de León y Ponce de León Cárdenas Radicación 2.019-00268 (proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito)

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Mie 27/07/2022 9:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Ernesto Ponce de León y Ponce de León Cárdenes Radicación 2.019-00268 (proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito)

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

468622
27 Julio 22
2
~ ~ ~ ~

Señor:
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEMANDADA: JOSE FABRICIO MARTINEZ CARRILLO Y MARIA NELLY
GARCIA ACEVEDO
RADICACION: 110013103-030-2006-00004-00

Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO
APRUEBA REMATE / EMBARGO REMANENTES

GUILLERMO PULIDO GOMEZ, obrando como apoderado dentro del proceso de Ejecución de la sentencia “Fijación de Cuota Alimentaria” de María Nelly García Acevedo actuando en nombre de sus hijos Juan Felipe Martínez García y Sebastián Martínez García contra José Fabricio Martínez Carrillo del Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C., (Rad. 2006-00930) el cual fue remitido al Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C., (Rad. 110013110-030-2015-00754-00, se solicitó **EMBARGO DE REMANENTES** el cual obra y fue atendido en su momento por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por lo que dentro del término legal presentó RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de fecha 16 de junio de 2022 notificado por estado el 17 de junio de 2022, mediante el cual se Aprobó el remate.

Es de anotar que el citado auto se solicitó ACLARACION, que fue resuelto por el despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2022 notificado por estado el 25 de julio de 2022, por lo cual dentro del término de ejecutoria se presenta los presentes recursos.

Me permito fundamentar el presente recurso de la siguiente manera:

- Como se indica en el proceso de marraz, se encuentra embargado de remanentes que se solicitó conforme al proceso "Fijación de Cuota Alimentaria" de María Nelly García Acevedo actuando en nombre de sus hijos Juan Felipe Martínez García y Sebastián Martínez García contra José Fabricio Martínez Carrillo del Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C., (Rad. 2006-00930) el cual fue remitido al Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C., Rad. 110013110-030-

2015-00754-00 se solicitó **EMBARGO DE REMANENTES** el cual obra y fue atendido en su momento por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

- Que mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, en los antecedentes el despacho indica expresamente (...) “Presentadas la única oferta con el cumplimiento de los requisitos legales, se procedió a efectuar su lectura en alta voz de las más alta, determinando que la mejor postura la efectuó el señor Nelson Augusto Galindo Sandoval, a través de su apoderado, por el monto de **\$89.000.000,00 por el apartamento y \$11.000.000.00 por el garaje, por cuenta de su crédito a quien se le adjudicó las cuotas partes subastados**, tal como lo regula el inciso 2 del art. 452 del Código General del Proceso. (...) Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales contemplados en los art. 450 a 453 del Código General del Proceso, y además en tiempo oportuno el rematante consigno el 5% de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, sin que haya lugar a consignar saldo del precio ofertado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de **\$256.216.315,00** (fl. 414) (...) (subrayado fuera de texto)
- Que en el auto de fecha 22 de julio de 2022 mediante el cual el despacho resolvió la aclaración indica en su inciso tercero “Una vez se realicen las actuaciones ordenadas en el auto que aprueba el remate, se procederá a la entrega de dineros, entre ellos los remanentes con prelación de crédito en el presente proceso.”
- Que contrariamente como lo enuncia el despacho en el auto de fecha 22 de julio de 2022, NO hay dineros para la entrega, dado que se le adjudica los bienes por el monto de \$89.000.000,00 por el apartamento y \$11.000.000.00 por el garaje, por cuenta del crédito al señor Nelson Augusto Galindo Sandoval a quien se le adjudicó las cuotas partes subastados.
- Que en este orden, el art. 465 del Código General del Proceso expresamente indica “El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez de laboral, de familia o fiscal, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (...)”

215

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN - RAD. 030/2006-00004

GUILLERMO PULIDO <guillermopulido.abogado@gmail.com>

Jue 28/07/2010 10:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá D.C.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Alimentos

Demandantes: Superintendencia de Notariado y Registro

Demandado: José Fabricio Martínez Carrillo y Otra.

Radicación: 110013103-030-2006-00004-00

Asunto: Recurso Reposición y Apelación

Para su debido trámite adjunto memorial.

Es de precisar que como obra en el proceso, en acápite de Notificaciones y en SIRNA, la dirección de mi correo electrónico es la misma que corresponde, a la que estoy remitiendo el presente correo, para establecer la autenticidad de mis datos. (guillermopulido.abogado@gmail.com)

Del señor Juez,

Guillermo Pulido Gómez

C.C. 79.427.253 de Bogotá D.C.

T.P. 223.532 del C.S.J

4739 22.
28 Julio 2010
R. Pulido

Señor
JUEZA 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad-.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular De Inver3 SAS Contra Villa
Valeria Country Club S.A., Administradora Hotelera del
Llano S.A., Edificadora Restrepo S.A. Y Unidad
Hotelera Villa Valeria Suites P.H.

Proceso: No. 2017 - 091.

Juzgado de Origen: Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá

Actuación: Recurso de Reposición – Subsidio Apelación.

Respetada señora Jueza:

Yo, **JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.275.522 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.823 del C. S. de la J, en virtud del poder a mi otorgado, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de presentar Recurso de Reposición, subsidio Apelación, contra su auto fechado julio 19 de 2022, notificado por estado del día 21 de julio de 2022

Los motivos para fundamentar el Recurso de Reposición, de forma general, son:

1. El Avalúo aportado por la parte demandante no solo viola las normas establecidas para los avalúos, lo cual usted desconoció abiertamente, tal y como lo demostraré.
2. No supimos quién o quienes ordenaron hacer el avalúo del inmueble secuestrado, aportado por la demanda, Unidad Hotelera Villa Valeria Suites P.H., para determinar si estaba legitimado en la causa. pues, no es posible que el avalúo lo haga y lo presente una persona diferente a su propietaria.
3. Los peritos que hicieron el avalúo transgredieron todas las normas señalada para la realización que el IGAC tuvo en cuenta para elaborar el avalúo catastral vigente, que debía ser similar al avalúo comercial vigente, teniendo en cuenta que recientemente, en el año 2020 y 2021 hubo una actualización del avalúo comercial

4. El no suministro de la información real de lo construido por parte del propietario de un inmueble genera sanciones administrativas y penales, de tal forma que nadie no puede utilizarse una información para determinar el avalúo catastral y otra para suministrar un avalúo comercial, pues este último se fundamentaría en el dolo y en conductas delictivas que un Juez de la Republica no puede aceptar, porque estaría coonestando con el delito.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

a. PREMISA ESPECIAL:

Aporto el avalúo recientemente entregado a este apoderado por la sociedad Villa Valeria Country Club SA, para efectos de la Constitución que recientemente le informamos se haría, consecuencia de un Acuerdo o Contrato de Transacción suscrito entre la propietaria del Lote secuestrado y la sociedad INVER3 SAS.

Para evitar que usted diga que es inoportuno o improcedente la presentación del nuevo avalúo, solamente le informo que lo aporto para que usted explique en su auto que resuelve la Reposición, por qué el avalúo que entrega la sociedad Villa Valeria Country Club SA, ordenado hacer por el señor Ricardo Suárez, miembro del Consejo de Administración de la Unidad Hotelera Villa Valeria Suites P.H. y accionista de la sociedad Villa Valeria Country Club S.A, son tan diferentes.

En el avalúo que usted aprobó, **que no se sabe quién lo solicitó y entregó**, el inmueble secuestrado vale aproximadamente \$47.000 millones de pesos moneda corriente, mientras que el elaborado por el Accionista citado de la sociedad Villa Valeria Country Club SA., el inmueble secuestrado vale aproximadamente \$47.000 millones de pesos moneda. **LA MITAD DEL AVALÚO** aprobado. Le pregunto señora Jueza, cuál es el correcto o si ambos están mal elaborados.

Consecuencia de lo anterior, es que este apoderado le explicó el por qué estaba **MAL HECHO** el avalúo presentado por la Apoderada de la Demandada, Unidad Hotelera Villa Valeria Suites P.H., sin embargo, ni siquiera se estudió y revisó lo aspectos más evidentes, que hacían del avalúo presentado y aprobado un avalúo evidentemente ilegal, amañado, tramposo y violatorio de la Ley, es decir, que su auto, en el que **NO SE MOTIVA** el porqué de cada una de las observaciones que este apoderado le presentó **SON ERRADAS**, constituyendo **GRAVES DEFECTOS SUSTANCIALES, PROCESALES Y PROBATORIOS**.

Lo que quiero decirle señora Jueza es que la ilegalidad del avalúo presentado por una de las demandas no depende que la parte demandante hubiese presentado otro avalúo, aunque sí lo hicimos.

Teniendo en cuenta lo expresado es que se puede decir sin equívoco alguno, que su auto recurrido es abiertamente ilegal, pues, somete el estudio de nuestras observaciones a la presentación de un nuevo avalúo.

Dice el artículo 444, numeral 5, del Código General del Proceso.

Artículo 444. Avalúo y pago con productos:

...

5. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un documento obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Del numeral citado se establece que, para el caso de haberse presentado un avalúo Catastral, quien no esté de acuerdo con el valor contenido en él, deberá presentar un avalúo en la forma señalada en el numeral 5.

Quiere decir lo expresado que para rebatir su valor es **OBLIGATORIO** presentar **UN NUEVO AVALÚO, sin calificar el avalúo de comercial o no**, simplemente un avalúo, es decir que, para establecer las observaciones, la legalidad y la observancia de los procedimientos en su elaboración, no requiere de otro avalúo, basta establecer con precisión el porqué de la violación de la normatividad legal y de los procedimientos administrativos en la elaboración de un avalúo, para finalmente, en este caso, la señora Jueza pueda valorar mediante las reglas de la **SANA CRÍTICA** si el avalúo está bien o mal elaborado, si es o no violatorio de la Ley.

Con las Observaciones presentamos el nuevo avalúo CATASTRAL del inmueble, manteniendo la línea jurídica de las observaciones, donde la parte demandada no puede fundamentar un avalúo en una ilegalidad y en una violación de la Ley, como es no reportar las mejoras y beneficiarse de ello para obtener el pago del IMPUESTO PREDIAL y de RENTA más bajo.

En el caso en estudio, si usted repone su auto recurrido se presentará un problema que la Ley no llena de forma expresa, pero que en mi sentir solo existen 3 alternativas para resolver dicho problema.

El problema consiste en que si la parte demandada (Deudora Solidaria) al presentar dentro de la oportunidad procesal un avalúo que finalmente, consecuencia de las observaciones, es desvirtuado, por violaciones legales y desconocimiento de los procedimientos para la elaboración de y no tiene aplicación legal por las múltiples violaciones en que se incurrió en el mismo en su elaboración, por haber transcurrido más de 1 año el avalúo predial

existente ha perdido vigencia, o mejor, el avalúo que inicialmente fue aprobado quedaría desactualizado, por lo que habría que llenar ese vacío, en el sentido de determinar ¿qué avalúo se aplicaría?

La respuesta, como lo dije, es la aplicación de las siguientes alternativas:

1. Que la señora Jueza aplique el Avalúo Catastral correspondiente al año 2022, aportado por este apoderado, ya que el ilegalmente elaborado no podría aplicarse por obvias razones.
2. Que la señora Jueza ordene realizar un nuevo avalúo de forma oficiosa.
3. La tercera alternativa es que el dueño del inmueble secuestrado y la parte demandante se pongan de acuerdo en la selección del avalúo, siempre y cuando exista el reporte de las mejoras al IGAC.
4. La señora Jueza espere el resultado de la solicitud que este apoderado está presentando ante la entidad competente para que analice las observaciones y determine si el avalúo aprobado por Usted es legal y está bien elaborado o, por el contrario, este avalúo es calificado de mal elaborado por dicha entidad.

Para no repetir lo expresado en las Observaciones al avalúo, a continuación agrupo las violaciones y desconocimiento de su providencia.

DESCONOCIMIENTO DE ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

De conformidad con lo presentado en las OBSERVACIONES al avalúo, la señora Jueza desconoce que la parte que realiza dichas Observaciones tiene un Derecho Fundamental, derivado del Debido Proceso y del Derecho de Defensa y Contradicción, consistente en solicitar que se cite al perito a una Audiencia cuando considere que el avalúo está mal hecho y es violatorio de la Ley.

En nuestro caso Usted aprobó el avalúo sin permitir ejercer este derecho, supuestamente por considerar usted que el avalúo presentado está bien hecho, sin estudiar a fondo las OBSERVACIONES presentadas.

Como este derecho de contenido legal, pero elevado por sentencias de la Corte Suprema a rango constitucional, es claro y evidente que Usted desconoce el antecedente jurisprudencial.

VIOLACIONES LEGALES DE NORMAS PROCESALES

- a. Violación al contenido del artículo 444 del Código General del Proceso por las razones atrás expuestas.

AS

d. Valor de Construcción de un Campo de Golf:

- De conformidad con lo expresado en el avalúo, el método utilizado para valorar las mejoras fue el método de reposición, debidamente definido en la Ley, sin embargo, el valor del Campo de Golf no se determinó por este método, sino por un método inexistente, consistente en un método de referencia de lo que construir un Campo de Golf cuesta en otro país, lo que a todas luces de la normatividad de avalúos es ilegal, pues, Usted no puede traer el precio de referencia de lo que reponer el campo de Golf cuesta en otro país.
- Si se utiliza el Método de Reposición se debió anexar u presupuesto de obra conforme a las dimensiones del Campo de Golf del Club Villa Valeria, lo que no se hizo.

e. Quién Realizó la Solicitud del Peritaje:

- El decreto 1420 de 1998 establece que en el peritaje debe expresarse quién solicita dicho peritaje, lo que es obvio, pues, de lo contrario se puede aportar un avalúo que viole la normatividad jurídica y el valor del inmueble sea excesivo y nadie responda por el mismo, como acontece en el avalúo aportado.

VIOLACIONES DE ORDEN PROBATORIO

a. Experiencia en Avalúo de Campos de Golf:

- Los peritos dicen tener experiencia en el Avalúo de Campos de Golf, sin embargo, no presentan las pruebas de ello.

b. Estado del Campo:

En ningún aparte del peritaje los peritos dicen haber visitado el inmueble denominado Lote Club Villa Valeria, embargado y secuestrado en el proceso, pues, de haberlo hecho hubiesen determinado el estado regular del Campo de Golf, los problemas que él presenta en la actualidad.

PRUEBAS

Testimoniales:

Solicito decretar la prueba Testimonial del Ingeniero Catastral y Perito Valuador, señor Gerardo Ignacio Urrea, experto en el tema, catedrático en pregrado y en posgrado de la materia de AVALÚOS, pero especialmente, representante del Gremio de las Universidades de Colombia, elegido por

unanimidad de más de 230 Universidades ante Planeación Nacional para que las represente en temas inmobiliarios ante el Gobierno Nacional, quien recibe notificaciones en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 47, (311), de la ciudad de Bogotá, D.C., y en el correo electrónico es gurreac@hotmail.com, con el fin de que pueda ser interrogado sobre lo expresado en las observaciones, en el avalúo aprobado y en este recurso.

Por lo expuesto señora Jueza, respetuosamente presento recurso de Reposición, con el fin de que Usted revoque su Auto en el que aprobó el Avalúo por \$47 mil Millones de Pesos. En Subsidio Apelo.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA
C.C. No. 79.879.522 de BOGOTÁ
T.P. No. 54.833 expedida por el C. S. de la J.

RE: Descorro traslado del Peritaje

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 14:58

Para: JAIRO ALBERTO DUARTE MEJIA <jaidume@hotmail.com>

MEMORIAL YA RADICADO ANOTACION

Radicado No. 4642-2022, Entidad o Señor(a): PERSONERIA MPAL. META - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: AVALUO CON RCHIVOS ADICIONALES (1CD CON 4FOLIOS)//De: personeria restrepo <restrepopersoneria@gmail.com>Enviado: martes, 26 de julio de 2022 10:05//SPB

ANOTACION

Radicado No. 4655-2022, Entidad o Señor(a): JAIRO DUARTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION AUTO 19 DE JULIO 2022 De: JAIRO ALBERTO DUARTE MEJIA <jaidume@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 14:46 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!

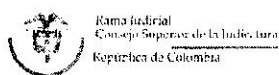


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

4655-22
Reposición
J. J. Mont

De: JAIRO ALBERTO DUARTE MEJIA <jaidume@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 14:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Descorro traslado del Peritaje

Señora

JUEZA 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Ciudad-.

187

Señor,

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C

Juzgado de Origen Trigésimo Tercero (33) Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Secretaría de la Sede Judicial

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 33 2013 00260 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra INVERSIONES MORALES MOSQUERA S EN C, JOSÉ YUBER MORALES GONZÁLEZ Y PEDRO FABIÁN MORALES FLOREZ

Asunto. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial a efectos de incorporar la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del proceso que aquí nos ocupa.

Lo anterior, por cuanto la última tasación aprobada al interior de este expediente data del 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

LIQUIDACION REQUER. 1.º JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
INVERSIONES MORALES MOSQUERA	900,391,686	BOG-075 PAG 2360009133

RESUMEN LIQUIDACIÓN		
FECHA ELABORACION	29/06/2022	
FECHA INICIO MORA	24/06/2022	
FECHA CORTE	24/06/2022	3,485
DIALES LIQUIDADOS		\$ 15,404,023.00
TOTAL RECONOCIDO		\$ (7,702,012.00)
ABONO CAPITAL		\$ 20,494,487.00
INTERESES DE MORA		\$ 28,195,498.00
TOTAL		\$

RECONOCIMIENTO DE PAGOS	
CAPITAL	\$ 15,404,023.00
INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES CORRIENTES	\$ -
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 15,404,023.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	ACT. FORMA EXA.	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORSA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/07/2016	31/07/2016	31	31.73%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 182,838.00			\$ 16,444,115.00	
1/08/2016	31/08/2016	31	31.73%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 182,838.00			\$ 16,626,953.00	
1/09/2016	30/09/2016	30	31.73%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 176,940.00			\$ 16,803,893.00	
1/10/2016	31/10/2016	31	32.71%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 187,767.00			\$ 16,991,660.00	
1/11/2016	30/11/2016	30	32.71%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 181,710.00			\$ 17,173,370.00	
1/12/2016	31/12/2016	31	32.71%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 187,767.00			\$ 17,361,137.00	
1/01/2017	31/01/2017	31	33.23%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 190,371.00			\$ 17,551,508.00	
1/02/2017	28/02/2017	28	33.23%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 171,948.00			\$ 17,723,456.00	
1/03/2017	31/03/2017	31	33.23%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 190,371.00			\$ 17,913,827.00	
1/04/2017	30/04/2017	30	33.23%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 184,230.00			\$ 18,098,057.00	
1/05/2017	31/05/2017	31	33.23%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 190,371.00			\$ 18,288,428.00	
1/06/2017	30/06/2017	30	33.23%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 184,230.00			\$ 18,472,658.00	
1/07/2017	31/07/2017	31	32.70%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 187,705.00			\$ 18,660,363.00	
1/08/2017	31/08/2017	31	32.70%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 187,705.00			\$ 18,848,068.00	
1/09/2017	30/09/2017	30	31.95%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 178,020.00			\$ 19,026,088.00	
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 182,838.00			\$ 19,208,926.00	
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 175,930.00			\$ 19,384,456.00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 179,955.00			\$ 19,564,411.00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 178,002.00			\$ 19,742,413.00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 162,960.00			\$ 19,905,373.00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 177,878.00			\$ 20,083,251.00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 170,670.00			\$ 20,253,921.00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 176,359.00			\$ 20,430,280.00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.15%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 169,200.00			\$ 20,599,480.00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 172,949.00			\$ 20,772,429.00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.64%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 172,236.00			\$ 20,944,665.00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 165,720.00			\$ 21,110,385.00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 169,880.00			\$ 21,280,265.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 163,350.00			\$ 21,443,615.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 168,082.00			\$ 21,611,697.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 166,222.00			\$ 21,777,919.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 153,888.00			\$ 21,931,807.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 167,865.00			\$ 22,099,672.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 162,450.00			\$ 22,262,122.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 167,865.00			\$ 22,429,987.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 162,450.00			\$ 22,592,437.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 167,865.00			\$ 22,760,302.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 167,865.00			\$ 22,928,167.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 162,450.00			\$ 23,090,617.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 166,160.00			\$ 23,256,777.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 160,290.00			\$ 23,417,067.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 164,765.00			\$ 23,581,770.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 164,610.00			\$ 23,746,380.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 155,150.00			\$ 23,901,530.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	\$ -	\$ 7,702,011.00	\$ 165,230.00			\$ 24,066,760.00	

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
INVERSIONES MORALES MOSQUERA	900.393.686	BOS-475

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	24/06/2022
FECHA INICIO MORA	12/03/2013
FECHA CORTE	24/06/2022
DIAS LIQUIDADOS	3.392
TOTAL RECONOCIDO	\$ 47,328,168.00
ABONO CAPITAL	\$ (22,137,910.00)
INTERESES DE MORA	\$ 56,494,560.00
TOTAL	\$ 81,684,818.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 44,275,820.00
INTERESES DE MORA	\$ 2,514,116.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 538,232.00
GASTOS	
TOTAL	\$ 47,328,168.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 436,238.00			\$ 71,624,723.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 460,133.00			\$ 72,084,356.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 446,610.00			\$ 72,530,966.00	
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 455,638.00			\$ 72,986,604.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 435,420.00			\$ 73,422,024.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 441,316.00			\$ 73,863,340.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 438,154.00			\$ 74,301,494.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 400,260.00			\$ 74,701,754.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 440,262.00			\$ 75,142,016.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 423,870.00			\$ 75,565,886.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 435,880.00			\$ 76,001,746.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 421,800.00			\$ 76,423,546.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 434,961.00			\$ 76,858,507.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 436,325.00			\$ 77,294,832.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 421,230.00			\$ 77,716,062.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 432,667.00			\$ 78,148,729.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 422,970.00			\$ 78,571,699.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 441,316.00			\$ 79,013,015.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 445,842.00			\$ 79,458,857.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 415,744.00			\$ 79,874,601.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 464,194.00			\$ 80,338,795.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 461,760.00			\$ 80,800,555.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 491,815.00			\$ 81,292,370.00	
1/06/2022	24/06/2022	24	30.45%	\$ -	\$ 22,137,910.00	\$ 392,448.00	\$ 538,232.00	\$ -	\$ 81,684,818.00	
TOTAL LIQUIDACION										
						\$ 59,008,676.00	\$		\$ 81,684,818.00	

190

LIQUIDACION REQUERIDA AL JUZGADO



NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
JOSÉ YUBER MORALES GONZÁLEZ		79.333.496	BOG-076

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	24/06/2022
FECHA INICIO MORA	12/03/2013
FECHA CORTE	24/06/2022
DIAS LIQUIDADOS	3,392
TOTAL RECONOCIDO	\$ 17.619.223,00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 36.058.874,00
TOTAL	\$ 53.678.097,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 14.951.643,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.272.676,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.297.251,00
GASTOS	\$ 97.653,00
TOTAL	\$ 17.619.223,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EN %	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/11/2016	30/11/2016	30	32.71%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 352.740,00			\$ 32.279.163,00	
1/12/2016	31/12/2016	31	32.71%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 364.498,00			\$ 32.643.663,00	
1/01/2017	31/01/2017	31	33.23%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 369.551,00			\$ 33.013.214,00	
1/02/2017	28/02/2017	28	33.23%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 333.788,00			\$ 33.347.002,00	
1/03/2017	31/03/2017	31	33.23%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 369.551,00			\$ 33.716.553,00	
1/04/2017	30/04/2017	30	33.23%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 357.630,00			\$ 34.074.183,00	
1/05/2017	31/05/2017	31	33.23%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 369.551,00			\$ 34.443.734,00	
1/06/2017	30/06/2017	30	33.23%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 357.630,00			\$ 34.801.364,00	
1/07/2017	31/07/2017	31	32.70%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 364.405,00			\$ 35.165.769,00	
1/08/2017	31/08/2017	31	32.70%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 364.405,00			\$ 35.530.174,00	
1/09/2017	30/09/2017	30	31.95%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 345.570,00			\$ 35.875.714,00	
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 354.950,00			\$ 36.230.694,00	
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 340.740,00			\$ 36.571.434,00	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 349.370,00			\$ 36.920.804,00	
1/01/2018	31/01/2018	31	30.77%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 345.526,00			\$ 37.266.330,00	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.25%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 316.344,00			\$ 37.582.674,00	
1/03/2018	31/03/2018	31	30.75%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 345.340,00			\$ 37.928.014,00	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.45%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 331.320,00			\$ 38.259.334,00	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.45%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 342.364,00			\$ 38.601.698,00	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.15%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 328.470,00			\$ 38.930.168,00	
1/07/2018	31/07/2018	31	29.78%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 335.730,00			\$ 39.265.898,00	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.64%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 334.335,00			\$ 39.600.233,00	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.45%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 321.720,00			\$ 39.921.953,00	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 329.778,00			\$ 40.251.731,00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 317.100,00			\$ 40.568.831,00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 326.275,00			\$ 40.895.106,00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 322.679,00			\$ 41.217.785,00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 298.760,00			\$ 41.516.545,00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 325.872,00			\$ 41.842.417,00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 315.360,00			\$ 42.157.777,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 325.872,00			\$ 42.483.649,00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 315.360,00			\$ 42.795.005,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 325.872,00			\$ 43.124.881,00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 325.872,00			\$ 43.450.753,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 315.360,00			\$ 43.766.113,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 322.555,00			\$ 44.088.668,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 311.190,00			\$ 44.399.858,00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 319.765,00			\$ 44.719.623,00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 319.548,00			\$ 45.039.171,00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 301.194,00			\$ 45.340.365,00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 320.757,00			\$ 45.661.122,00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 306.600,00			\$ 45.967.722,00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 309.256,00			\$ 46.276.978,00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 298.200,00			\$ 46.573.178,00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	\$ -	\$ 14.951.643,00	\$ 308.140,00			\$ 46.883.318,00	

NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
PEDRO FABIÁN MORALES FLOREZ		1.010.179.335	BOG-077

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	24/06/2022
FECHA INICIO MORA	12/01/2013
FECHA CORTE	24/06/2022
DIAS LIQUIDADOS	3.451
TOTAL RECONOCIDO	\$ 27.777.712.00
ABONO CAPITAL	\$ (3.684.375.00)
INTERESES DE MORA	\$ 57.140.220.00
TOTAL	\$ 81.233.557.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 26.546.670.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.231.042.00
INTERESES CORRIENTES	\$ -
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 27.777.712.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
12/01/2013	31/01/2013	20	30.81%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 1.231.042.00	\$ -	\$ -	\$ 27.777.712.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/02/2013	28/02/2013	28	30.81%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 396.240.00			\$ 28.173.952.00	
1/03/2013	31/03/2013	31	30.81%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 554.736.00			\$ 28.728.688.00	
1/04/2013	30/04/2013	30	30.93%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 614.172.00			\$ 29.342.860.00	
1/05/2013	31/05/2013	31	30.93%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 596.400.00			\$ 29.939.260.00	
1/06/2013	30/06/2013	30	30.93%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 616.280.00			\$ 30.555.540.00	
1/07/2013	31/07/2013	31	30.19%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 596.400.00			\$ 31.151.940.00	
1/08/2013	31/08/2013	31	30.19%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 603.322.00			\$ 31.755.262.00	
1/09/2013	30/09/2013	30	30.19%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 583.860.00			\$ 32.358.584.00	
1/10/2013	31/10/2013	31	29.46%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 590.457.00			\$ 32.942.444.00	
1/11/2013	30/11/2013	30	29.46%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 571.410.00			\$ 33.532.501.00	
1/12/2013	31/12/2013	31	29.46%	-	\$ 26.546.670.00	\$ 590.457.00			\$ 34.104.311.00	
1/01/2014	14/01/2014	14	29.16%	\$ 3.684.375.00	\$ 22.862.295.00	\$ 244.149.16			\$ 34.694.768.00	
15/01/2014	31/01/2014	17	29.16%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 296.466.84			\$ 31.254.542.16	ABONO FNG
1/02/2014	28/02/2014	28	29.16%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 455.168.00			\$ 31.551.609.00	
1/03/2014	31/03/2014	31	29.16%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 503.936.00			\$ 32.006.177.00	
1/04/2014	30/04/2014	30	29.16%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 487.680.00			\$ 32.510.113.00	
1/05/2014	31/05/2014	31	29.16%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 503.936.00			\$ 32.997.793.00	
1/06/2014	30/06/2014	30	29.16%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 487.680.00			\$ 33.501.729.00	
1/07/2014	31/07/2014	31	28.75%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 497.674.00			\$ 33.989.409.00	
1/08/2014	31/08/2014	31	28.75%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 481.620.00			\$ 34.487.083.00	
1/09/2014	30/09/2014	30	28.75%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 497.674.00			\$ 34.984.757.00	
1/10/2014	31/10/2014	31	28.56%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 494.760.00			\$ 35.466.377.00	
1/11/2014	30/11/2014	30	28.56%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 478.800.00			\$ 35.961.137.00	
1/12/2014	31/12/2014	31	28.56%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 494.760.00			\$ 36.439.337.00	
1/01/2015	31/01/2015	31	28.56%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 494.760.00			\$ 36.934.697.00	
1/02/2015	28/02/2015	28	28.56%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 446.880.00			\$ 37.429.457.00	
1/03/2015	31/03/2015	31	28.80%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 482.370.00			\$ 37.876.337.00	
1/04/2015	30/04/2015	30	28.80%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 494.760.00			\$ 38.371.097.00	
1/05/2015	31/05/2015	31	28.80%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 494.760.00			\$ 38.853.467.00	
1/06/2015	30/06/2015	30	28.80%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 482.370.00			\$ 39.351.916.00	
1/07/2015	31/07/2015	31	28.63%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 495.845.00			\$ 39.834.286.00	
1/08/2015	31/08/2015	31	28.63%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 495.845.00			\$ 40.330.131.00	
1/09/2015	30/09/2015	30	28.63%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 479.850.00			\$ 40.825.976.00	
1/10/2015	31/10/2015	31	28.74%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 497.519.00			\$ 41.305.826.00	
1/11/2015	30/11/2015	30	28.74%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 481.470.00			\$ 41.803.345.00	
1/12/2015	31/12/2015	31	28.74%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 497.519.00			\$ 42.284.815.00	
1/01/2016	31/01/2016	31	29.24%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 505.145.00			\$ 42.782.334.00	
1/02/2016	29/02/2016	29	29.24%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 472.555.00			\$ 43.287.479.00	
1/03/2016	31/03/2016	31	29.24%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 505.145.00			\$ 43.760.034.00	
1/04/2016	30/04/2016	30	30.53%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 507.780.00			\$ 44.265.179.00	
1/05/2016	31/05/2016	31	30.53%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 524.706.00			\$ 44.772.959.00	
1/06/2016	30/06/2016	30	30.53%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 507.780.00			\$ 45.297.665.00	
1/07/2016	31/07/2016	31	31.73%	-	\$ 22.862.295.00	\$ 542.748.00			\$ 45.805.445.00	
				-	\$ -	\$ -			\$ 46.348.193.00	

192

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

Banco de Crédito do Brasil

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
PEDRO FABIÁN MORALES FLOREZ	1,010,179,335	BOG-077

RESUMEN LIQUIDACION		
FECHA ELABORACION		24/06/2022
FECHA INICIO MORA		12/01/2013
FECHA CORTE		24/06/2022
DIAS LIQUIDADOS		3,451
TOTAL RECONOCIDO	\$	27,777,712.00
ABONO CAPITAL	\$	(3,684,375.00)
INTERESES DE MORA	\$	57,140,220.00
TOTAL	\$	81,233,557.00

RECONOCIMIENTO AL PAPEL DE MONEDA	
CAPITAL	\$ 26,546,670.00
INTERESES DE MORA	\$ 1,231,042.00
INTERESES CORRIENTES	\$ -
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 27,777,712.00

FECHA INFO	FECHA FIN IDIA	TAMINOMIN % A.A.	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES POS	INTERES NEGATIVOS	RENTA % A.A.	TOTAL OBSERVACION	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	\$	22,862,295.00	\$	472,874.00	\$	69,916,627.00
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	\$	22,862,295.00	\$	455,970.00	\$	70,372,597.00
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	\$	22,862,295.00	\$	471,169.00	\$	70,843,766.00
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	\$	22,862,295.00	\$	475,199.00	\$	71,318,965.00
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	\$	22,862,295.00	\$	464,220.00	\$	71,780,185.00
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%	\$	22,862,295.00	\$	470,549.00	\$	72,250,734.00
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$	22,862,295.00	\$	449,670.00	\$	72,700,404.00
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$	22,862,295.00	\$	455,762.00	\$	73,156,166.00
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$	22,862,295.00	\$	452,476.00	\$	73,608,642.00
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$	22,862,295.00	\$	413,336.00	\$	74,021,978.00
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$	22,862,295.00	\$	454,677.00	\$	74,476,655.00
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$	22,862,295.00	\$	437,730.00	\$	74,914,385.00
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$	22,862,295.00	\$	450,120.00	\$	75,364,505.00
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$	22,862,295.00	\$	435,600.00	\$	75,800,105.00
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$	22,862,295.00	\$	449,190.00	\$	76,249,295.00
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$	22,862,295.00	\$	450,585.00	\$	76,699,880.00
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$	22,862,295.00	\$	435,000.00	\$	77,134,880.00
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$	22,862,295.00	\$	448,834.00	\$	77,581,714.00
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$	22,862,295.00	\$	436,830.00	\$	78,018,544.00
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$	22,862,295.00	\$	455,762.00	\$	78,474,306.00
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$	22,862,295.00	\$	460,443.00	\$	78,934,749.00
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$	22,862,295.00	\$	429,352.00	\$	79,364,101.00
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$	22,862,295.00	\$	479,384.00	\$	79,843,485.00
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$	22,862,295.00	\$	476,880.00	\$	80,320,365.00
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$	22,862,295.00	\$	507,904.00	\$	80,828,269.00
1/06/2022	24/06/2022	24	30.45%	\$	22,862,295.00	\$	405,288.00	\$	81,233,557.00
TOTAL LIQUIDACION				\$	22,862,295.00	\$	58,371,262.00	\$	81,233,557.00

103

Estado 75

Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 33 2013 00260 00 de BANCO DE OCCIDENTE
contra INVERSIONES MORALES MOSQUERA S EN C, JOSÉ YUBER MORALES GONZÁLEZ
Y PEDRO FABIÁN MORALES FLOREZ (APORTO LA LIQUIDACION DE CREDITO)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 9:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá
D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

0569 22
22 000022
3
2022 07 22

Señor:

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS
ESTREPO CESIONARIO. SOCIEDAD FIDUAGARRIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA
S.A. COMO VOCERA ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO- DISPROYECTOS

DEMANDADO: ELIAS FERNANDEZ BALLEEN

RAD : 11001310303420150061400

: :

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.132.623 de Bogotá** y portador de la Tarjeta Profesional número 75.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me dirijo a Usted con el fin poner en conocimiento y solicitar los siguiente:

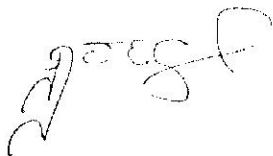
1. Ordenar la elaboración de un nuevo Despacho Comisorio para la realización de la diligencia de secuestro que fuera retirado por el anterior apoderado Doctor CHRISTIAN EMANUEL AMORTEGUI BORDA, quien fungió como apoderado dentro del proceso; toda vez que se retiró el 30 de octubre de 2018, pero nos suministró ningún tipo de información con respecto al trámite realizado con el despacho comisorio y no hemos podido obtener información al respecto; razón por la cual se procedió a presentar la correspondiente denuncia por perdida del documento ante las autoridades de policía.

Adjunto archivo en PDF del soporte de la denuncia radicada.

2. Así mismo nos permitimos aportar la Liquidación de Crédito actualizada con base en el fallo proferido el 10 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Anexo archivo en PDF de la liquidación del crédito actualizada.

Del señor juez,



JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ

C.C. No **79.132.623 de Bogotá**

T.P. No 75647 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	0000		
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		
DEMANDADO	ELIAS FERNANDEZ BALEN		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-01	1	28.98	127.306.409,47	127.306.409,47	88.792,18	127.395.201,65	0,00	84.618.884,91	211.925.294,38	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	28.98	0,00	127.306.409,47	2.574.973,11	129.881.382,58	0,00	87.193.858,01	214.500.267,48	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	127.306.409,47	2.724.839,07	130.031.248,54	0,00	89.918.697,08	217.225.106,55	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	127.306.409,47	2.628.391,66	129.934.801,13	0,00	92.547.088,74	219.853.498,21	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	127.306.409,47	2.700.843,33	130.007.252,80	0,00	95.247.932,06	222.554.341,53	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	127.306.409,47	2.683.128,25	129.989.537,72	0,00	97.931.060,31	225.237.469,78	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0,00	127.306.409,47	2.544.321,33	129.850.730,80	0,00	100.475.381,65	227.781.791,12	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0,00	127.306.409,47	2.705.899,50	130.012.308,97	0,00	103.181.281,15	230.487.690,62	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0,00	127.306.409,47	2.586.766,78	129.893.176,25	0,00	105.768.047,93	233.074.457,40	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	127.306.409,47	2.609.427,46	129.915.836,93	0,00	108.377.475,39	235.683.884,86	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	127.306.409,47	2.516.611,50	129.823.020,97	0,00	110.894.086,89	238.200.496,36	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	127.306.409,47	2.600.498,55	129.906.908,02	0,00	113.494.585,43	240.800.994,90	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	127.306.409,47	2.622.170,27	129.928.579,74	0,00	116.116.755,71	243.423.165,18	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	127.306.409,47	2.544.976,22	129.851.385,69	0,00	118.661.731,92	245.968.141,39	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	127.306.409,47	2.596.669,66	129.903.079,13	0,00	121.258.401,58	248.564.811,05	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0,00	127.306.409,47	2.481.976,81	129.788.386,28	0,00	123.740.378,39	251.046.787,86	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0,00	127.306.409,47	2.516.848,72	129.822.358,19	0,00	126.256.327,11	253.562.736,58	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0,00	127.306.409,47	2.497.928,89	129.804.338,36	0,00	128.754.256,00	256.060.665,47	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	127.306.409,47	2.281.758,25	129.588.167,72	0,00	131.036.014,25	258.342.423,72	0,00	0,00	0,00

231



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	0000	
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	
DEMANDADO	ELIAS FERNANDEZ BALLEEN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION		
VALOR CAPITAL		\$127.306.409,47
SALDO INTERESES		\$174.102.870,65
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES		\$84.530.092,73
SALDO INTERESES ANTERIORES		\$84.530.092,73
SANCIONES		\$0,00
SALDO SANCIONES		\$0,00
VALOR 1		\$0,00
SALDO VALOR 1		\$0,00
VALOR 2		\$0,00
SALDO VALOR 2		\$0,00
VALOR 3		\$0,00
SALDO VALOR 3		\$0,00
TOTAL A PAGAR		\$301.409.280,12

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

232

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Y OTROS

asesor_legal@abogadoscac.com.co <asesor_legal@abogadoscac.com.co>

Jue 28/07/2022 12:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO :

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS
ESTREPO CESIONARIO. SOCIEDAD FIDUAGARRIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.
COMO VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO- DISPROYECTOS

DEMANDADO:

ELIAS FERNANDEZ BALLEEN

RAD :

11001310303420150061400

: :

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.132.623** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 75.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me dirijo a Usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, de conformidad y en los términos del Art. 318 y 320 del Código General del Proceso contra el auto del 22 de Julio de 2022, notificado por estado del 25 de julio de la misma anualidad, mediante el cual decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito .

Adjuntamos los siguientes documentos en PDF :

1. Escrito que contiene el recurso de reposición y en subsidio de apelación.
2. Copia del correo electrónico enviado al juzgado, solicitando la elaboración de un nuevo Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro y la liquidación actualizada del crédito.

RESUMEN LIQ CREDITO	
CAPITAL	\$ 127.306.409,47
INTERESES ANTERIORES	\$ 84.530.092,73
INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2019 AL 28/07/2022	\$ 89.572.777,92
TOTAL	\$ 301.409.280,12
TOTAL UVRS	968.576,7890

Favor confirmar el recibido de la información por este mismo medio.

Señor:

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS
ESTREPO CESIONARIO. SOCIEDAD FIDUAGARRIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA
S.A. COMO VOCERA ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO- DISPROYECTOS

DEMANDADO: ELIAS FERNANDEZ BALLEEN

RAD : 11001310303420150061400

: :

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.132.623** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 75.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me dirijo a Usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, de conformidad y en los términos del Art. 349 del C.P.C. contra el auto del 22 de Julio de 2022, notificado por estado del 25 de julio de la misma anualidad en los siguientes términos:

HECHOS

1. En fecha 28 de abril de 2015 inicio proceso Ejecutivo con Título Hipotecario en contra de ELIAS FERNANDEZ BALLEEN por parte del FONDO NACIONAL DE AHORORO.
2. En fecha 19 de junio de 2015 se libró mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORORO S.A. en contra de ELIAS FERNANDEZ BALLEEN.
3. El demandado se notificó por aviso el 2 de mayo de 2016. No propuso excepciones.
4. El despacho dicta sentencia el 10 de mayo de 2016 ordenando seguir adelante la ejecución.
5. El 15 de noviembre de 2019 acepta cesió a SOCIEDAD FIDUAGARRIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO- DISPROYECTOS
6. En fecha 22 de julio 2022 su despacho mediante auto decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 317, 318 y 320 de Código General del Proceso.

contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso"².

5.- Sobre el punto, vía jurisprudencial se ha aceptado que no hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la cargaprocesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: ***"(...) sise cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principiospro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evitaasí el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial."***

6.- En este orden de ideas presentamos ante su despacho judicial la solicitud de elaboración de un nuevo Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado; teniendo en cuenta que al parecer el mismo no fue retirado del juzgado se encuentra desactualizado; toda vez que, el Doctor CHRISTIAN EMANUEL AMORTEGUI BORDA; se retiró de la organización y no nos suministró información de la gestión que realizo con el Despacho Comisorio y la liquidación actualizada del crédito dentro del término de ejecutoria del auto del 22 de julio de 2022; notificado por estado el 25 de julio de la misma anualidad; mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PETICION ESPECIAL

Con base en las anteriores consideraciones nos permitimos solicitar muy respetuosamente los siguiente:

1. Se revoque el auto proferido por su despacho de fecha 22 de julio de 2022 notificado por estado del 25 de julio de la misma anualidad mediante el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Cancelar la orden de levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso.
3. Se continúe con el trámite de proceso hasta el agotamiento de las etapas procesales pendientes.

Del señor juez,



JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ

C.C. No 79.132.623 de Bogotá

T.P. No 75647 del C.S. de la J.